



El Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 1º y 3º del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano, de fecha 31 de enero de 2017; ofrece cursos conforme a los planes y programas de estudio incluidos en el Programa Anual de Actividades y/o aprobados por la Junta de Gobierno, con la finalidad de regular los procesos internos de autonomía operativa y administrativa que rigen la actualización y profesionalización para los trabajadores de la educación básica, media superior y superior, al servicio de la Secretaría de Educación del Gobierno de Puebla; se establece el presente:

REGLAMENTO ESCOLAR

CAPÍTULO I.- DEFINICIÓN Y PROPÓSITOS

Artículo 1º. La aplicación y vigilancia del presente Reglamento corresponde a las Unidad de Asuntos Internos y a la Coordinación de Programas Académicos, quienes emitirán los lineamientos y normas complementarias necesarias.

Artículo 2º- Se consideran estudios profesionalizantes en el IPMP los que se realizan en el marco de la práctica profesional de los trabajadores de la educación, de acuerdo con las normas que se establecen en este Reglamento.

Artículo 3º- El propósito de los estudios es profesionalizar a los trabajadores de la educación y hacer aplicables los conocimientos adquiridos en los niveles de estudio anteriores; dar formación ética y cultural y actualizarlos científica y técnicamente dentro del campo de estudios correspondientes, con el fin de que puedan prestar servicios útiles a la sociedad y fortalecer la calidad de la educación.

Artículo 4º. Los estudios de maestría proporcionarán a los trabajadores de la educación una formación actualizada y sólida en su disciplina y tendrán alguna de las siguientes orientaciones:

- I. Profesionalizante: Su objetivo es formar especialistas, personal actualizado para participar en los procesos de análisis y aplicación del conocimiento para el mejor desempeño profesional en el área de que se trate;
- II. De investigación: Su objetivo es formar trabajadores de la educación de alto nivel académico que les permita poner en práctica en su desempeño profesional, actividades de investigación científica, humanística o tecnológica;

Artículo 5º. El doctorado y el Posdoctorado tienen la siguiente orientación:

- I. De investigación: Su objetivo es consolidar investigadores capaces de generar y difundir en forma original e innovadora el conocimiento científico, tecnológico, social o humanístico, a fin de acrecentar el acervo cultural y científico de forma responsable y comprometida con la educación pública. Los egresados de estos programas estarán preparados para contribuir en la investigación educativa del más alto nivel académico.



Artículo 6°. Los estudios de grado se podrán ofertar en las siguientes modalidades:

- I. Escolarizada: El conjunto de estrategias de enseñanza y aprendizaje a través de la relación alumno-maestro de forma presencial, a fin de cursar un plan de estudios en un tiempo determinado; los programas de esta modalidad podrán auxiliarse de las TIC, siempre y cuando no excedan el treinta por ciento de las asignaturas del plan de estudios y se demuestre el rigor académico de la evaluación del aprendizaje.
- II. A distancia: Modalidad educativa centrada en el aprendizaje que promueve el desarrollo autónomo del alumno como un proceso mediado por las tecnologías de la información y de la comunicación, con estrategias y recursos que permiten la interacción a los diferentes actores y que tiene como fin propiciar el aprendizaje. Se realiza en tiempos y espacios distintos entre facilitadores y alumnos favoreciendo la comunicación multidireccional;
- III. Mixta. Es la combinación entre las modalidades presencial y a distancia, con la característica de que el alumno tiene programadas sesiones presenciales y asesorías a lo largo de su trayectoria académica.

Artículo 7°- A quienes participen en procesos de actualización y/o profesionalización en el IPMP, se otorgará, en los términos de este Reglamento, según sea el caso:

- a) Constancia
- b) Diploma
- c) Certificado parcial de grado

Artículo 8°- Se otorgará Constancia a quienes participen y completen los procesos de actualización y/o profesionalización de acuerdo con los planes y programas específicos correspondientes, y que además hayan cumplido con los otros requisitos que establece este reglamento.

Artículo 9°- Se otorgará Diploma, a quienes hayan cubierto un mínimo de 19 a 21 créditos o un mínimo de 120 horas de acuerdo con los planes de estudio específicos correspondientes y hayan cumplido con los demás requisitos que establece este reglamento.

Artículo 10°- Se otorgarán los grados (Maestría, Doctorado y/o Posdoctorado) a quienes hayan cubierto el 100% de créditos de acuerdo con el plan de estudios correspondiente, y de haber cubierto los demás requisitos que establece este reglamento. El grado académico implica estudios concluidos de Maestría, Doctorado y/o Posdoctorado.

Artículo 11°- Se otorgará Certificado parcial a quienes hayan cubierto el 80% de créditos del plan de estudios correspondiente, y que hayan cumplido con los otros requisitos que establece este reglamento.

CAPÍTULO II.- DE LAS AUTORIDADES



Artículo 12°. Son autoridades competentes para efectos de realizar funciones de planeación, ejecución, evaluación y supervisión de los programas de grado, además de las señaladas en la normatividad del Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano, las siguientes:

- I. Junta de Gobierno del IPMP
- II. Director General
- III. Titulares de Unidad
- IV. Coordinaciones de Programas o Procesos Educativos
- V. Coordinación Académica
- VI. Control Escolar

CAPÍTULO III.- INGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 13°. Para poder inscribirse a alguno de los procesos de profesionalización y/o actualización que imparte el IPMP, es necesario ser trabajador de la educación, requisitarlo ante el IPMP y seguir el procedimiento de inscripción establecido en el instrumento jurídico válido.

Artículo 14°. Los trabajadores de la educación podrán cursar cualquier programa de profesionalización o actualización que imparta el IPMP, siempre y cuando no hayan causado baja por más de tres ocasiones.

Artículo 15°. Los trabajadores de la educación atenderán la normatividad vigente para el uso de las instalaciones y atenderán lo establecido en el Código de Ética de las dependencias y organismos del gobierno del Estado. En caso de incurrir en alguna falta, serán acreedores a las sanciones correspondientes.

Artículo 16°. En el caso de los estudios de grado, para incorporarse a estos Programas; es necesario atender lo establecido en el Perfil de ingreso y ser aceptado por el Comité de Admisión.

Artículo 17°. Para que el trabajador de la educación permanezca en un proceso de profesionalización y/o actualización, deberá acatar:

- I. El presente Reglamento;
- II. Las particularidades que se establezcan para el programa que curse;
- III. Las consideradas en las convocatorias;
- IV. Las contenidas en la normatividad vigente aplicable.

Artículo 18°. En casos excepcionales y debidamente justificados, el trabajador de la educación que participe en un proceso educativo podrá solicitar por escrito, con el aval del catedrático correspondiente, un permiso temporal de hasta un año como máximo al Coordinador del Programa Académico, quién resolverá sobre la aprobación de dicho permiso. Este periodo no contabilizará en el tiempo de permanencia establecido para el programa.

Artículo 19°. Ningún alumno podrá cursar simultáneamente en el IPMP dos o más programas de grado.



Artículo 20°. Quienes funjan como directivos o sean parte de la planta académica en el IPMP no podrán ser alumnos o beneficiarios de los programas que ofrezca el Instituto.

Artículo 21°. El promedio global para obtener el grado no podrá ser menor de ochenta en una escala de diez a cien. La calificación mínima aprobatoria de cualquier curso de los programas de Maestrías o Doctorados será de setenta y cinco.

Artículo 22°. El trabajador de la educación deberá aprobar por periodo como mínimo el 80 por ciento del total de materias cursadas. Cada Programa establecerá en sus normas complementarias el mecanismo para acreditarlo, siendo Control Escolar el responsable del seguimiento al alumno, así como de resolver la posibilidad y condiciones de baja, la cual deberá ser comunicada a la Coordinación del Programa.

CAPÍTULO IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 23°. Son derechos de los beneficiarios de los servicios del IPMP:

- I. Recibir la enseñanza que corresponde impartir al IPMP de acuerdo con los planes y programas de estudio;
- II. Solicitar constancias de estudios que lo acrediten como alumno de alguno de los procesos si le fuera necesario para algún trámite personal.
- III. Obtener constancias, diplomas, certificados que el IPMP otorga previo cumplimiento de los requisitos correspondientes;
- IV. Gozar de libertad de reunión, asociación y expresión en los términos previstos en la normatividad vigente;
- V. Tener acceso a la información a través de la página institucional respecto a becas, programas, premios, y demás estímulos a que se hagan acreedores; así como recibir el apoyo para el desarrollo de proyectos académicos y culturales en forma individual o colectiva, siempre y cuando sea un proyecto viable avalado por las instancias correspondientes y se cuente con disponibilidad presupuestal;
- VI. Gozar del respeto que merecen como trabajadores de la educación por parte de la comunidad del IPMP;
- VII. Gozar de igualdad con perspectiva de género, inclusión y derechos humanos, en el marco de la igualdad sustantiva.
- VIII. Solicitar ante las autoridades e instancias respectivas su intervención conforme a las facultades que les confiere la legislación institucional, cuando haya acciones que consideren que lesionen o atenten contra su dignidad y/o sus derechos;
- IX. Contar con la asesoría de la Defensoría de los Derechos Humanos, cuando consideren afectados o transgredidos sus derechos;
- X. Ser atendidos en los trámites administrativos que soliciten y estén en la facultad del IPMP;
- XI. Gratuidad en todos los servicios escolares que imparte el IPMP;
- XII. Recibir los servicios del IPMP sin condicionamiento económico de por medio;



- XIII. Tener acceso a las instalaciones físicas y virtuales destinadas para el desarrollo de las actividades académicas contempladas en su plan de estudios siempre y cuando estén avaladas por la Dirección General;
- XIV. Recibir en forma oral y escrita de sus profesores, al inicio de cada curso, la orientación adecuada sobre los propósitos y objetivos de la asignatura, los temas de estudio, las lecturas, los textos, los trabajos requeridos. Además, los criterios de evaluación a ser utilizados, junto con otros aspectos directamente relacionados con el desarrollo y aprobación del curso;
- XV. Conocer, dentro del término establecido en el calendario IPMP, así como los programas de cada asignatura, los periodos de los exámenes y los resultados de las evaluaciones correspondientes
- XVI. Recibir por escrito la notificación de que ha causado baja del proceso, las razones que lo generaron y las condiciones para volver a inscribirse si así lo deseara.

Artículo 24°. Son obligaciones de los beneficiarios de los servicios del IPMP:

- I. Cumplir con todos los compromisos académicos y administrativos que haya contraído con el IPMP;
- II. Reinscribirse en las fechas establecidas en el calendario IPMP;
- III. Cumplir con las actividades académicas inherentes a los planes y programas académicos;
- IV. Respetar en los trabajos académicos: las citas respectivas, fuentes de información, los derechos de autor y la propiedad intelectual;
- V. Realizar con honradez e integridad sus evaluaciones y demás actividades académicas;
- VI. Revisar al término de cada periodo escolar su historial académico para verificar sus calificaciones. En el caso de alguna inconformidad contará con un máximo de treinta días para solicitar ante su catedrático, previa notificación al Coordinador Académico del programa, la rectificación con la evidencia correspondiente;
- VII. Recursar los módulos en los que no haya logrado aprobar;
- VIII. Respetar y cumplir las disposiciones que rigen la vida del IPMP, de acuerdo con lo que establece la normatividad aplicable en la materia;
- IX. Cumplir con las medidas de seguridad y el orden establecido en el IPMP;
- X. Observar un trato respetuoso para con el resto de los integrantes de la comunidad IPMP;
- XI. Participar en los programas de responsabilidad social IPMP;
- XII. Contribuir a preservar y acrecentar el prestigio del IPMP dentro y fuera de sus instalaciones;
- XIII. Contribuir al cuidado y preservación del patrimonio IPMP, evitando el daño, destrucción, apropiación de la propiedad ajena;
- XIV. Informar a las autoridades IPMP de cualquier acción delictiva ocurrida en las instalaciones;
- XV. Denunciar ante la Oficina del Director General cualquier acto que a su juicio considere como delito y evitar participar en ellos;

CAPÍTULO V.- BAJAS DE ALUMNOS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 25°.- Los trabajadores de la educación que se inscriban y falten tres sesiones de clase seguidas sin justificar, causarán baja automática del programa educativo que estén cursando.



Artículo 26°.- Los trabajadores de la educación que hayan causado baja por más de tres ocasiones, no podrán inscribirse nuevamente a algún programa, hasta un año después de haber causado la última baja.

Artículo 27°.- Los trabajadores de la educación que cursen algún programa e incumplan con la normatividad vigente, se harán acreedores a las sanciones correspondientes e inclusive causar baja.

Artículo 28°.- Las bajas les serán notificadas por escrito a quienes se hagan acreedores de ellas a través de Control Escolar.

CAPÍTULO VI.- PROGRAMA DE BECAS

Artículo 29°.- Los servicios educativos que se brindan a través del IPMP son totalmente gratuitos.

Artículo 30°.- Para hacerse acreedor a una beca de cualquier programa académico del IPMP deberá sujetarse a lo establecido en la convocatoria oficial emitida para tal fin. Contará con un plan de beca que le genera compromiso y cumplimiento.

CAPÍTULO VII.- EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 31°.- Para los efectos de este reglamento, crédito es la unidad de valor o puntuación en una asignatura o módulo, que equivale a 16 horas.

El trimestre lectivo tendrá la duración que señale el calendario IPMP. Los créditos para cursos de duración menor de un semestre se computarán proporcionalmente a su duración. Los créditos se expresarán siempre en números enteros.

Artículo 32°.- A los procesos educativos contemplados en el Programa Anual de Trabajo e impartidos por el IPMP se les podrá asignar un número entre 75 y 100 de acuerdo a lo establecido en el formato de cada Programa Educativo y tendrá valor para poder entregar constancia o Diploma.

Artículo 33°.- En cada Programa Educativo del IPMP se establecerá la evaluación y acreditación del proceso.

CAPÍTULO VIII.- MOBILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 34°.- Los alumnos podrán cursar y acreditar programas, asignaturas o procesos de profesionalización de manera presencial, en línea, mixto o en alguna de las subsedes que oficialmente establezca el IPMP.

Artículo 35°.- EL IPMP extenderá constancia, diploma o grado a quienes hayan cursado sus estudios, cubran lo establecido en el Programa IPMP y cumplan los requisitos señalados en este reglamento.



Artículo 36°.- EL IPMP podrá revalidar estudios de algún programa, siempre y cuando esté vigente el proceso educativo establecido, cumpla los requisitos de acreditación señalados y no hayan transcurrido más de tres años que lo cursó.

Artículo 37.- Los alumnos inscritos a Doctorados, Maestrías y/o Diplomados del IPMP, no podrán participar de manera anticipada en las materias que compongan el programa de estudios que cursan.

CAPÍTULO IX.- SERVICIO PROFESIONAL INSTITUCIONAL

Artículo 38°.- Una vez concluido algún programa de Maestría o Doctorado, el trabajador de la educación deberá retribuir un total mínimo de 48 y máximo 96 horas, impartiendo algún proceso(s) contenido en el Programa cursado en el Instituto, como parte de las actividades de profesionalización incluidas en el Proyecto.

CAPÍTULO X.- REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 39°.- El título profesional se expedirá, a petición del interesado, cuando este haya cubierto todas las asignaturas o módulos del plan de estudios respectivo; con base en el Acuerdo por el que regula las opciones y las formas para la obtención del título profesional, del diploma de especialidad y de los grados académicos en el Estado, signado por el titular de la Secretaría de Educación Pública el 28 de septiembre de 2018, Título IV, Artículos 13 y 14:

Maestría Profesionalizante:

Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma;

Escolaridad por promedio mínimo general de noventa (noventa); siempre y cuando no haya presentado ningún curso por proceso de regularización o lo haya repetido y no haya solicitado baja temporal durante el proceso.

Maestría en Investigación:

Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma;

Doctorado: Elaboración de tesis de grado, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma.

Además de cumplir satisfactoriamente con lo dispuesto en los Acuerdos con los que cuenta el IPMP y que cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial.

Artículo 40°.- El solicitante no deberá tener ningún adeudo de biblioteca o material educativo propiedad del Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano.

Artículo 41°.- El solicitante deberá contar con todos los requisitos administrativos cubiertos y vigentes. En caso de no hacerlo hasta validar toda la información se procederá al trámite de la expedición de Título profesional.



CAPÍTULO XI.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS.

Artículo 42°.- Podrán solicitar Constancia o Diploma, según sea el caso, los trabajadores de la educación que hayan concluido en su totalidad algún programa de actualización o profesionalización y para que les sea entregada deberán haber cursado y cumplido con los requisitos administrativos y académicos establecidos en cada proceso.

Artículo 43°.- Para expedir las constancias o diplomas no se exigirá examen oral general ni tesis; bastará con que el alumno haya sido aprobado en la totalidad en el programa señalado en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 44°.- Se entiende por plan de estudios el conjunto de asignaturas o módulos (cursos, diplomados, laboratorios, talleres, prácticas, seminarios), exámenes y otros requisitos que, aprobados en el Programa Anual de Actividades del IPMP, aseguren que quien lo haya cubierto, obtenga una preparación teórica y práctica suficiente para garantizar a la sociedad el ejercicio eficaz y responsable de su profesión.

CAPÍTULO XII.- DE LOS PROCESOS DE ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS.

Artículo 45°.- Los planes de estudio deberán contener:

- a) Los requisitos escolares previos para poder inscribir al estudiante en un proceso educativo;
- b) La lista de las asignaturas o módulos que lo integran organizadas por trimestres, semestres o años lectivos, señalando cuáles son obligatorias y cuáles optativas, y las prácticas profesionales, en su caso;
- c) Indicación sobre las asignaturas o módulos seriados, ya sean obligatorias u optativas;
- d) El valor en créditos y/o puntuación de cada asignatura o módulo y del plan completo, y
- e) El programa de cada una de las asignaturas o módulos.

Artículo 46°.- Los programas de estudio para cada una de las asignaturas o módulos deben incluir:

- a) El valor en créditos de la asignatura o módulo, curso, diplomado o proceso;
- b) Las competencias del curso;
- c) La relación con las competencias del proceso (diplomado, maestría, doctorado);
- d) Una sugerencia sobre el número de horas que conviene dedicar a cada parte del curso;
- e) Los métodos de enseñanza (exposición, trabajo de seminario, programa de lectura obligatoria, investigación directa u otras);
- f) La forma de medir y evidenciar el aprendizaje (exámenes, trabajos, ensayos, portafolios).
- g) Justificación;
- h) Pertinencia;
- i) Oferta y demanda educativa;
- j) Generación a partir de la cual se aplica;
- k) Capacidades del IPMP – Infraestructura a requerir



- l) Líneas de generación y aplicación del conocimiento vinculadas al programa de Grado Académico o Programa Anual de actividades IPMP;
- m) Vinculación y movilidad;
- n) Objetivos;
- o) Perfil del ingreso;
- p) Perfil de egreso;
- q) Duración del Programa;
- r) Mapa Curricular (grado); o las listas de los temas principales que la componen y de los complementarios según sea el caso (Curso Diplomado o procesos menores a 120 horas).
- s) Asignaturas y actividades académicas que integran el plan de estudios, la secuencia con que deberán realizarse y la especificación del carácter de obligatorio u optativo que tendrán. Asimismo, el número de créditos y de horas clase que implicará la materia, los requerimientos académicos, las modalidades del proceso de enseñanza y aprendizaje a emplear, los criterios y procedimientos de evaluación, así como la bibliografía mínima;
- t) La descripción de las actividades académicas complementarias que deberá realizar el alumno y sus procedimientos de evaluación; los requisitos académicos que deberán satisfacer los aspirantes a ingresar a las maestrías o doctorados. Cuando se trate de programas que establezcan cursos propedéuticos como requisito, el programa académico de éstos deberá ser incluido;
- u) Los requisitos académicos que deberán satisfacer los alumnos para obtener el grado correspondiente;
- v) Los recursos con que cuenta el programa, tales como la sede en que se desarrolla el mismo, la infraestructura básica, equipamiento, servicios académicos y administrativos.

Artículo 47°.- Las planeaciones docentes para cada una de las asignaturas o módulos deben cubrir todos los aspectos indicados en el Formato Oficial de Planeación Docente, con el fin de que el IPMP rinda informe a instancias certificadoras de procesos para la calidad educativa:

- a) Datos de identificación del curso modular, asignatura, módulo;
- b) Requerimientos institucionales;
- c) Competencias;
- d) Congruencia pedagógica;
- e) Planificación didáctica (Enseñanza y Aprendizaje);
- f) Planificación didáctica (Sistema de evaluación);
- g) Referencias bibliográficas;
- h) Validación institucional.

Cualquier modificación al formato oficial de Planeación Docente, deberá ser consultado y, en su caso, autorizado por la Coordinación Académica, toda vez que debe cubrir elementos que respondan a procesos de calidad educativa.

Artículo 48°.- Las Coordinaciones de los programas establecerán los lineamientos a los planes de estudio modulares.

CAPÍTULO XIII.- PROCEDIMIENTO PARA ATENCIÓN A SUGERENCIAS, QUEJAS.



Secretaría
de Educación
Gobierno de Puebla

Instituto de
Profesionalización del
Magisterio Poblano

Artículo 49°.- La recepción para la atención de sugerencias o quejas se realizará a través de las vías institucionales

I.- <http://www.ipmp.edu.mx>

II.- Escrito dirigido a la Dirección General.

CAPÍTULO XIV.- INFRACCIONES

Artículo 50°.- Se aplicará a quien resulte responsable, de acuerdo a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO XV.- VIGENCIA

Artículo 51°.-Este reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la Junta de Gobierno y tendrá vigencia hasta que otro documento normativo sustituya al presente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO.- Los límites máximos de créditos que establece este reglamento para otorgar diploma o título se exigirán solo para los planes de estudio que apruebe la Junta de Gobierno en el futuro.

Aprobado en sesión del Junta de Gobierno el día 6 de Junio de 2019.

Publicado en ipmp.edu.mx el día 8 de junio de 2019.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, OCTUBRE 4 DE 2019.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DEL MAGISTERIO POBLANO


PATRICIO MORÁN MÁRQUEZ
DIRECTOR GENERAL